



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N°193-2018-AL-MPC**

Cañete, 22 de octubre de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La con Resolución Gerencial N° 112-2018-GGM-MPC de fecha 12 de julio de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, con Resolución Gerencial N° 112-2018-GGM-MPC, de fecha 12 de julio de 2018, el Sr. Sabino A. Julián Castilla - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), aprueba el expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 15-2018-MPC/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de las Redes de Agua y Desagüe en la Calle Francisco Reynoso, Víctor Andrés Belaunde, Tacna y Mariscal Castilla en la Urbanización Casuarinas en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima" con código SNIP N° 382292, por el total de S/ 867, 634.44;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 113-2018-GGM-MPC de fecha 12 de julio de 2018, el Sr. Sabino A. Julián Castilla - Gerente Municipal de la MPC, designa a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 15-2018-MPC/CS, teniendo como integrantes Titulares al Ing. Misael S. Calagua Zevallos (Presidente), Ing. Katherine V. Fierro Pisconti (1° miembro) y el Sr. Edgar L. Sánchez Lévano (2° miembro);

Que, con Resolución Gerencial N° 116-2018-GGM-MPC de fecha 17 de julio de 2018, el Sr. Sabino A. Julián Castilla - Gerente Municipal de la MPC, se aprueban las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 15-2018-MPC/CS, en atención al Informe N° 01-2018-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN - AS N° -MPC y el Formato N° 06, de fecha 17 de julio de 2018 suscrito por Presidente del Comité de Selección;

Que, teniendo a la vista los documentos que ingresaron por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la MPC, se realizan las formulaciones de consultas y observaciones al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2018-MPC/CS, los que se detallan:

- Escrito de fecha 23 de julio de 2018 presentado por la EMPRESA INGENIERÍA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L.,
- Carta N° 005-2018-GG/CEO de fecha 23 de julio de 2018 presentado por la EMPRESA MAQUISA S.A.C.,
- Escrito de fecha 23 de julio de 2018 presentado por la EMPRESA Ñ Y N INGENIEROS S.A.C. - Contratista Generales,
- Carta N° 011-2018-CSI/CEO de fecha 23 de julio de 2018 presentado por la EMPRESA CS INGENIEROS S. A.C.,
- Carta N° 028-2018 de fecha 23 de julio de 2018 presentado por la EMPRESA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES CARE S.A.C., y
- Carta N° 028-2018-NAZARETH de fecha 23 de julio de 2018 presentado por la CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 405-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 01 de agosto de 2018, Ing. Katherine Vanessa Fierro Pisconti - Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la MPC, expide la absolución a las consultas y observaciones planteadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2018-MPC/CS, el cual es validado con el Informe N° 1113-2018-GODUR-MPC de fecha 01 de agosto de 2018 suscrito por el Ing. Misael S. Calagua Zevallos - Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la MPC;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 193-2018-AL-MPC

Que, mediante Resolución Gerencial N° 128-2018-GGM-MPC de fecha 03 de agosto de 2018, el Sr. Sabino A. Julián Castilla – Gerente Municipal de la MPC, en atención al Informe N° 405-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC y al Informe N° 113-2018-GODUR-MPC, resuelve aprobar la Modificación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2018-MPC/CS Primera Convocatoria;



Que, mediante Informe N° 05-2018-MPC/CS – COMITÉ DE SELECCIÓN-AS N°15-MPC, de fecha 20 de setiembre del 2018, el Ing. Misael S. Calagua Zevallos – Presidente del Comité de Selección en representación de sus miembros; insta al Titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°15-2017-MPC/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de las redes de agua y desagüe en la calle San Francisco Reynoso, Víctor Andrés Belaunde, Tacna y Mariscal Castilla en la urbanización Casuarinas en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima”; señalando que el procedimiento de selección se debe retrotraer hasta la etapa de convocatoria, por contravenir con las normas legales;

Que, con Oficio N° 3850-2018-OSCE/SPRI-MCC recepcionado en fecha 12 de octubre de 2018, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a la Adjudicación Simplificada N° 15-2018-MPC/CS-1 convocada para la obra en referencia, remite copia del Dictamen N°1643-2018/DGR/SPRI, mediante el cual se atendió los cuestionamientos presentados al citado procedimiento de selección;



Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de esta materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, así habiéndose convocado a través del procedimiento de selección, la Adjudicación Simplificada N°15-2018-MPC/CS-1 para la contratación de la Ejecución de la obra: “Mejoramiento de las redes de agua y desagüe en las calles San Francisco Reynoso, Víctor Andrés Belaunde, Tacna y Mariscal Castilla en la Urbanización Casuarinas en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima”, se han promovido consultas y observaciones respecto a los profesionales requeridos;

Que, se advierte de los informes emitidos por las áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete relacionadas con el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N°15-2018-MPC/CS-1 obrantes en autos, y del Dictamen N°1643-2018/DGR/SPRI remitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado con el Oficio N° 3850-2018-OSCE/SPRI-MCC de fecha 05 de octubre de 2018 que con mayor detalle de las actuaciones señala en su numeral 2.4. que de la información registrada en el SEACE “(...) Sin embargo, no se ha precisado fehacientemente en el pliego absolutorio cual sería la experiencia que se le requeriría al Gerente de Obra, especialista en intervención social y Especialista en Saneamiento, actuación que contraviene el Principio de Transparencia que debe regir toda contratación pública; y generaría incertidumbre en los participantes sobre cuáles serían los requerimientos que tendrían que acreditar en relación al personal clave, aunado a ello, lo expuesto por la Entidad en el Pliego Absolutorio restringía el derecho de los participantes a formular consultas y/u observaciones sobre las nuevas condiciones de las Bases del procedimiento de elaboración de las Bases del presente procedimiento.”;

Que, asimismo dicho organismo por otro lado, señala en su numeral 2.5. que, de lo absuelto por la Entidad en la observación N°17 referida a que se confirme cuál de las dos versiones de gastos generales prevalecerá, se hizo referencia a lo absuelto en la Observación N°1 del participante CS Ingenieros S.A.C, indicando que “de acuerdo con la Resolución de Gerencia General N°567-B-2017-GE-EMAPA CAÑETE S.A. que aprueba el expediente técnico, este se toma como válido para la contratación del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

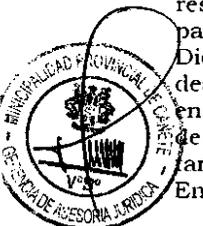
///...

Pág. N° 03

R.A. N° 193-2018-AL-MPC

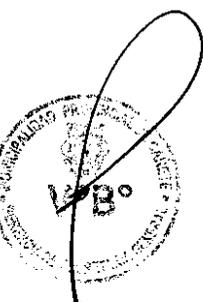
proceso de selección”, de lo cual se desprendería que si existieron dos desagregados de gastos generales, situación que afecta el Principio de Transparencia que rige la contratación pública, correspondiendo al Titular de la Entidad verificar dicha deficiencia en el Expediente Técnico;

Que, señala adicionalmente en el subsiguiente numeral 2.6. que, según la información registrada en el SEACE, la Entidad postergó el procedimiento para “integración de Bases”. Estando a ello, considerando que a la fecha de emisión del dictamen han transcurrido las etapas de integración de bases, presentación, evaluación y calificación de ofertas, así como el otorgamiento de la buena pro, sin que se haya registrado los documentos correspondientes a dichos actos, ni registrado postergación alguna en el SEACE, con posterioridad al 17.Ago.2018, transgrediendo la Directiva N°008-2017-OSCE-CD así como el Principio de Transparencia;



Que, dicho Dictamen concluye, considerando las transgresiones expuestas, así como las deficiencias en las Bases, corresponderá al Titular de la Entidad en su calidad de más alta autoridad ejecutiva responsable de la supervisión de los procesos de contratación, implementar las medidas correctivas correspondientes, según los alcances del artículo 44 de la Ley, lo cual implica la declaratoria de nulidad del procedimiento, disponiendo se retrotraiga hasta la convocatoria y el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a los alcances del artículo 9 de la Ley e impartir las directrices pertinentes para que hechos similares no ocurran a futuro; asimismo, en relación a lo expuesto en el numeral 2.5 del Dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad verificar, si en efecto, existieron dos versiones desagregado de gastos generales, conforme se cuestionó en la Observación N° 17 del Pliego Absolutorio, en cuyo caso corresponde iniciar el deslinde de responsabilidades conforme a los alcances del artículo 9 de la Ley e impartir las directrices pertinentes para que hechos similares no ocurran a futuro; así también se señala que corresponde hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad el contenido de su Dictamen;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala:



**“Artículo 51.- Consultas y observaciones**

- 51.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.
- 51.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.
- 51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.
- 51.4. El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.
- 51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
- 51.6. En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo establecido por el OSCE, a fin de que este emita el pronunciamiento correspondiente, debiendo la Entidad remitirle el expediente completo al día hábil siguiente de recibida la solicitud de elevación. El OSCE no puede solicitar a la Entidad la información que se encuentre registrada en el SEACE.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pag. N° 04  
R.A. N° 193-2018-AL-MPC

- 51.7. **El pronunciamiento que emite el OSCE debe estar motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto de las bases. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de siete (7) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por el OSCE.**
- 51.8. **Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.**

Que, el numeral 44.1 del artículo 44°, de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, determina que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, el subsiguiente numeral 44.2, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, consecuentemente, y estando a las transgresiones expuestas y las deficiencias en las Bases, corresponde al Titular de la Entidad responsable de la supervisión de los procesos de contratación, implementar las medidas correctivas correspondientes, de acuerdo a la normativa mencionado en precedente, debiendo declarar la nulidad del procedimiento y disponer que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, así como se inicie el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe Legal N° 281-2018-GAJ-MPC de fecha 22 de octubre de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros, declarar la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°15-2018-MPC/CS-1 convocada para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las redes de agua y desagüe en la calle San Francisco Reynoso, Víctor Andrés Belaunde, Tacna y Mariscal Castilla en la Urbanización Casuarinas en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", retrotrayéndose hasta la Etapa de la convocatoria, con la finalidad de subsanar las transgresiones advertidas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado...;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la **NULIDAD** del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°15-2018-MPC/CS-1 convocada para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las redes de agua y desagüe en la calle San Francisco Reynoso, Víctor Andrés Belaunde, Tacna y Mariscal Castilla en la Urbanización Casuarinas en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", **RETROTRAYÉNDOSE HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, con la finalidad de subsanar las transgresiones advertidas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de Alcaldía.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

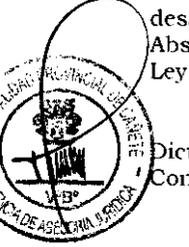
///...

Pág. N° 05

R.A. N° 193-2018-AL-MPC



**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** el inicio de las acciones correspondientes a fin de establecer las responsabilidades incurridas por los funcionarios y servidores que causaron la nulidad e interrupción del proceso de selección, teniendo en cuenta la transgresión expuesta por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado en la negligencia funcional, en consecuencia remitase copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica del PAD con dichos fines.



**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal verificar si existieron dos versiones del desagregado de gastos generales, conforme al cuestionamiento en la Observación N° 17 del Pliego Absolutorio, de ser el caso, inicie el deslinde de responsabilidades conforme al alcance del Art. 9° de la Ley, disponiendo su remisión a la Secretaria Técnica del PAD con estos fines.

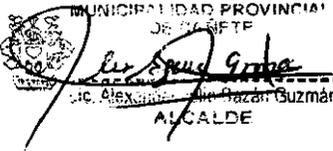


**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copia del acto resolutivo que recaiga en los presentes actuados y del Dictamen de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado al Órgano de Control Institucional - OCI para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para que dentro del plazo de ley publique la resolución en el SEACE, así como comunicar a los correos electrónicos de los participantes, disponiéndose la publicación en el portal de transparencia de la entidad.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** con las formalidades de Ley a las partes involucradas y a las unidades orgánicas de nuestra institución municipal que se relacionan con el presente procedimiento administrativo, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
Lic. Alexander Pazán Guzmán  
ALCALDE